



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 00443 - 2015-A/MPMN

Moquegua, 11 MAYO 2015

VISTOS:

El Informe N° 233-2015-GA/GM/MPMN, de fecha 17 de abril de 2015; el Informe N° 628-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

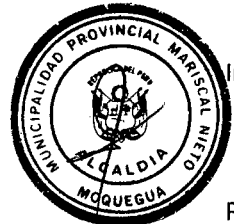
Que, mediante la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se desarrolla la institución administrativa del silencio administrativo, figura que hasta esa fecha sólo era regulada por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificando los supuestos de los procedimientos sujetos al procedimiento administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; asimismo, establece que, en caso de que se venza el plazo para que opere el silencio administrativo positivo, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad, y que dicho documento configura prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29060, dispone que vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado; esta Declaración Jurada es regulada por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba el "Formato de Declaración Jurada de silencio administrativo positivo" a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 29060;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29060, dispone que el órgano de control interno de las entidades de la Administración Pública es el único encargado del seguimiento de los procedimientos administrativos, supervisará el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos a fin de que sean tramitados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA correspondiente; asimismo, el órgano de control interno está en la obligación de elevar al Titular del Pliego un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados, así como sobre las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29060, establece también las responsabilidades de los administrados que hacen uso indebido de la declaración jurada del silencio administrativo positivo antes mencionada, pues ante una declaración falsa o errónea, estarán en la obligación de resarcir los daños ocasionados y serán denunciados penalmente conforme la legislación de la materia por la entidad de la Administración Pública afectada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32°.3 de la Ley N° 27444, pudiendo declararse la nulidad del acto administrativo objeto de la declaración falsa;

Que, por otro lado, el numeral 57.1 del artículo 57° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento;



Que, asimismo, el artículo 107° de la Ley N° 27444 establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligatoriedad de que toda entidad pública cuente con un Libro de Reclamaciones, físico o virtual, ubicado en lugar visible y de fácil acceso, en el cual los ciudadanos puedan registrar su reclamo, entendido como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00319-2015-A/MPMN, de fecha 14 de abril de 2015, se designó a la Sra. Luz Marina Callohuari Cabrera como responsable de brindar información pública correspondiente a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en aplicación de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Informe N° 233-2015-GA/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Administración, con Proveído N° 1326-GM/MPMN, de la Gerencia Municipal, se propone la designación de la Sra. Luz Marina Callohuari Cabrera como responsable de brindar información al ciudadano sobre la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, y como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, siendo necesario establecer un canal que brinde atención y orientación personalizada al ciudadano sobre la aplicación de la Ley del Silencio Administrativo en los procedimientos seguidos en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y dar cumplimiento al mandato legal establecido en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, es procedente designar a la Sra. Luz Marina Callohuari Cabrera como responsable de brindar información al ciudadano sobre la Ley N° 29060 y como responsable del Libro de Reclamaciones de esta Comuna;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

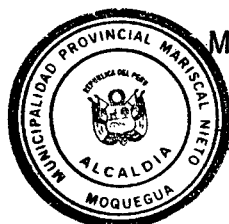
ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha a la **Sra. LUZ MARINA CALLOHUARI CABRERA** como **RESPONSABLE** de atender y orientar al ciudadano sobre la aplicación de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, en los procedimientos administrativos seguidos en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y como **RESPONSABLE** del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adición a las responsabilidades asignadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 00319-2015-A/MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la colocación de la copia de la presente Resolución en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DI. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE